

Auto de apertura a prueba.

AMPLIA DATOS. OFRECE PRUEBA

-

-

Señor Secretario de Derechos Humanos y Sociales:

SONIA DEBORA CASALE, Abogada, C.P.A.C.F. T°53 F°639, ratificando domicilio legal en Av. Rivadavia N° 893 Piso 3°, Ciudad Autónoma de Bs. As., en mi carácter de Apoderada de PEREYRA, Marcelino Genaro, con domicilio real en Santa María de Oro 1305 Pirané, Formosa, en autos "PEREYRA Marcelino Genaro S/ Reclamo Ley 24.043", al Sr. Secretario digo:

-

Que vengo a ampliar la presentación realizada oportunamente.

-

I: HECHOS

A: Mi mandante fue detenido por personal de las FFAA, al solicitar ser eximido del S.M.O. como Ministro de la Iglesia Testigos de Jehová y objetor de conciencia. Se trataba de un civil, que no se presentó para tomar destino, sino para plantear sus razones morales y de conciencia, cimentadas en el ejercicio de su ministerio, que le impedían empuñar armas y violar el Mandamiento Divino "NO MATARÁS". Su vida, luego de ser bautizado por el Consejo de Ancianos de su Congregación, estaba consagrada a ejercer su ministerio.

El Bautismo, para la Iglesia Testigos de Jehová, tiene un sentido distinto que para la Iglesia Católica. Es el voto de consagración a la religión y es el ordenamiento ministerial. El Bautismo incorpora al Ministerio de la Iglesia.

Al enterarse de la convocatoria, se presentó en el Distrito Militar de su domicilio, como todos los Ministros de su religión, sólo para plantear la excepción y solicitó que la obligación del Art. 21 CN en tiempo de paz, fuera sustituida por un servicio civil, fundado en los Art. 14, 19, 16, 102 (texto de 1853) y conc. de la CN y Art. 32 y 33 de la ley 17531.

Enfatizo: Se presentó voluntariamente y sólo para excepcionarse.

-

B: En esa época, las FFAA daban tratamiento especial a los Ministros de la Iglesia Testigos de Jehová. Considerados subversivos, se los separaba al advertirlos, generalmente, en las

Oficinas de Reclutamiento. Como les prohibían hablar o presentar notas, a veces recién los detectaban en el lugar de derivación o durante el viaje, o en el propio destino al formalizar el Alta. En todo caso, la detención se producía antes de incorporarlos o sellar su DNI. Podía ser violenta y ofensiva. A veces, de hecho: la burocracia de admisión impedía articular cuestiones y regresar a su casa o evitar ser llevado a las oficinas donde les asignarían destino. Impedimento deambulatorio y traslado compulsivo, configuran pérdida de libertad concretada al presentarse.

-

C: Así fue que mi mandante perdió su libertad el 2 de mayo de 1979, en la Oficina de Reclutamiento del Distrito Militar Córdoba. Luego fue trasladado al Regimiento del III Cuerpo del Ejército, con Asiento en La Calera, en la mencionada provincia. Desde allí fue nuevamente trasladado con destino al Batallón Com. Cdo.141, con asiento en Parque Sarmiento de la misma provincia., donde permaneció a la espera de ser sometido a la revisión médica, que arrojó resultado Apto Relativo, pues presentaba un problema lumbar a la altura de la cintura, por el cual debió ser eximido del S.M.O., ya que los médicos militares iban a llamar una junta médica para estudiar el caso, pero como se reivindicó como Objeto de Conciencia, no se reunió la junta médica. Sin embargo, la convocatoria fue suspendida debido a la religión que profesaba Pereyra. Posteriormente fue enviado de vuelta al Distrito Militar Córdoba, desde donde le asignan su nuevo destino, la Prisión Militar de Encausados de Córdoba, el 27 de mayo de 1979. En este penal fue aislado bajo régimen de prisión preventiva rigurosa (P.P.R) en condiciones degradantes. Calificados subversivos apátridas, no se le permitió alegar su Ministro u objeción.

Es importante mencionar que Marcelino Genaro Pereyra era el hijo mayor de la familia y quien colaboraba con la manutención del hogar, al ser detenido se frustró la posibilidad de continuar aportando al núcleo familiar, como lo venía haciendo, causando un detrimento en la capacidad economía familiar. El gran dolor que invadía a su familia por su detención arbitraria, se veía incrementado ante el temor de que el hermano menor, Juan de Jesús Pereyra también Ministro Testigo de Jehová, corriera la misma suerte que Juan Carlos. Los temores de la familia Pereyra se materializaron, desgraciadamente, en abril de 1983, en la Oficina de Reclutamiento del Distrito Militar del Distrito Militar Córdoba. Donde le retuvieron el D.NI. y le dijeron que no debía ausentarse de su domicilio, debiendo presentarse en nueva fecha en ese Distrito Militar. Así lo hizo, el 15 de agosto de 1983, desde allí fue trasladado al Regimiento Aerotransportado II, "Gral. Balcarce", con asiento en camino a La Calera, prov. de Córdoba, donde es alojado en el calabozo del la guardia del Regimiento Central; el 14 de noviembre de 1983, fue trasladado a la Prisión Militar de Campo de la Rivera, con asiento en Córdoba; En mayo de 1984 es trasladado al Barrio Militar Parque Sarmiento y el 22 de abril de 1986, es trasladado a la Prisión de Magdalena de donde salió el 28 de diciembre de 1986. (Se ofrece como prueba su expte N° 447.090/98, en trámite ante esta Secretaría). Esta situación causó un gran perjuicio a progenitores y demás familiares, por temor a perder ambos hijos en manos de la cruel dictadura en esa época, además del daño material. En fin, toda la familia Pereyra vivió con gran angustia y zozobras económicas el período de detención de sus hijos y la

posterior reubicación social de los mismos.

En prisión vió a otros que corrían su suerte, entre ellos Adolfo Martínez, Marcos Ledesma, Gabriel Arcuri, Federico Mejía, Alberto Zanatta, Abel Mauricio BORDON, Ricardo David URIARTE, Federico CHAIRA, Luis Gustavo PERSANO, Domingo Federico CUELLO, Juan Pablo Pie, José Francisco Norberto y Rubén Rosso, Ramón Ricardo RAMÍREZ, Carlos Abelardo VELAZQUEZ víctimas de la práctica sistemática ejecutada por las Fuerzas Armadas.

Las condiciones mortificantes del encierro, tenían como principal propósito doblegar la voluntad, aunque el régimen sufría variaciones y solía ser suspendido durante el día.

D: El actor y su grupo religioso sufrieron tratos crueles, indignos, inhumanos y degradantes. En el ANEXO se describen las normas escritas para tratar al grupo. Además había protocolos en todos los ámbitos de las FFAA. A tal grado se los discriminaba, que ni siquiera instruían expedientes de excepción al SMO. A la ceremonia de admisión, iniciada por la segregación, seguía la inmediata incomunicación y traslado a destino. Ya en él, protocolarmente se intimaba a portar las armas repetidamente, reafirmando la discriminación. En los sitios de detención, la Guardia tenía orden precisa de despertarlos durante la noche cada dos horas, en el cambio de guardia y sacarlos desnudos al exterior, incluso a Pereyra lo obligaban a permanecer parado a la intemperie durante las heladas nevadas del año 1979 y 1980, alternando burlas y amenazas. Al regreso encontrarían piso y paredes de la celda mojadas, al igual que sus colchones o frazadas los pocos que los tenían. También se les privaba de comida, agua y atención sanitaria.

La Prisión Preventiva Rigurosa servía para incomunicar al grupo. También para duplicar la pena, pues 24 horas en prisión, eran contadas como 12 de pena. Esas condiciones rigurosas tenían un trasfondo utilitario: La detención de objetores (cuatro años, promedio) había adquirido un valor económico agregado. La cúpula conocía la ética de los objetores. Daño, violencia, mentira y robo, no eran compatibles con su práctica. La detención, de los irredimibles, se convirtió en un sistema de explotación. En la prisión de Córdoba, Pereyra debió realizar trabajos de toda índole, sin tomar en consideración su problema lumbar, por lo cual fue empeorando con el paso del tiempo, los continuos maltratos y las condiciones de detención, persistiendo esta afección hasta la actualidad.

Pereyra relata que quemaban vivos a seres humanos que estaban detenidos en esa prisión. Le consta debido a que una de las tareas asignadas era la de limpiar celdas y habitaciones, y en más de una oportunidad encontró huellas de estas increíbles masacres. En estas horribles tareas era obligado a ayudado otro Testigo de Jehová llamado Rubén Rosso. Transcribo parte de su relato:

-

"... LE COMENTO SOBRE LA LIMPIEZA DE UNA PIEZA DENTRO DE LA PRISIÓN MILITAR EN CÓRDOBA. ERA UTILIZADA EN TIEMPO DE LA DICTADURA COMO CENTRO DE DETENCIÓN DE SUPUESTOS SUBVERSIVOS COMO SE LLAMÓ A MUCHAS

PERSONAS DETENIDAS. SE LAS TORTURABA Y EN ALGUNOS CASOS AÚN VIVAS SE LAS QUEMABA. ES LAMENTABLE HABER ESCUCHADO LOS ALARIDOS DE ESTOS EN LAS MADRUGADAS. DESPUÉS DE UN TIEMPO, (...DE ROSSO RUBÉN ... SU FAMILIA VIVE EN SALSIPUEDES... LO ÚLTIMO QUE SUPE DE ÉL HACE MÁS DE 10 AÑOS QUE ESTABA VIVIENDO EN BOLIVIA...) FUIMOS ASIGNADOS PARA REALIZAR LA LIMPIEZA DE ESE LUGAR CON LOS SIGNOS PROPIOS DE LO QUE ALLÍ HABÍA OCURRIDO: HABITACIÓN CON PISO DE TIERRA Y PAREDES NEGRAS DE HOLLÍN Y COSTRA PEGADA EN LAS PAREDES Y UN OLOR FÉTIDO A PESAR QUE HABÍA SIDO DEJADA DE SER USADA DURANTE UN BUEN TIEMPO, PERO ES EVIDENTE QUE SE TRATABA DE RESTOS DE ROPA QUEMADA CON RESTOS HUMANOS. UNA HABITACIÓN DE DOS POR TRES METROS Y HACIENDO UN CÁLCULO APROXIMADO DE CUANDO OCURRIÓ FUE AL MES DE SER INCORPORADO EN ESE SITIO, EN EL 79, O SEA ENTRE JULIO Y AGOSTO DE ESE AÑO. FUE HORROROSO PUES SIENDO TAN JÓVENES, QUE NUNCA HABÍAMOS ABANDONADO NUESTROS HOGARES Y PROCEDER DE FAMILIAS CRISTIANAS EDUCADAS BAJO PRINCIPIOS MUY ELEVADOS DE LO SAGRADA QUE ES LA VIDA, A REALIZAR ESA TAREA FUE TERRIBLE... SABÍAMOS QUE ESAS COSAS PUEDEN OCURRIR EN LA CONDICIÓN DE RELAJAMIENTO QUE NOS ENCONTÁBAMOS..."

Los militares no se privaban de nada. En medio de este horror también explotaban el trabajo de sus prisioneros con fines económicos: Con la certeza que no harían daño, les asignaban las tareas más delicadas, aquellas que no podían confiar a otros. Mano de obra gratuita, calificada y segura, incluso para realizar trabajos en sus hogares, llevar a sus hijos al club o a la escuela y a sus esposas de compras, 16 horas diarias, un verdadero sometimiento a servidumbre. Paradojalmente, los más dóciles y confiables del regimiento, había sido condenados por insubordinación y habían perdido nuestra nacionalidad. Al igual que en la práctica de la desaparición forzada, al sometimiento del grupo seguía su saqueo como botín de guerra, en este caso de su trabajo. La posterior "muerte civil" al colectivo, era una clara persecución política, una forma de "eliminar" su vida política.

Aproximadamente, el 3 de septiembre de 1980, fue trasladado a la Prisión Militar de Magdalena, de donde salió el 9 de mayo de 1985, gracias a una conmutación decretada por el Gobierno Democrático. En este Penal se encontró con más de 350 Testigos de Jehová detenidos en su misma situación. Si bien mejoraron las condiciones de detención, continuó la tortura psicológica y los tratos degradantes. Con burlas y maltratos lo llamaban "subversivo", intimidatoriamente. Durante su cautiverio allí, se enteró de la detención de su hermano menor Juan de Jesús Pereyra .

En las grandes prisiones, los pabellones y el trato al preso obedecían a una clara división. Llamaban presos militares, a los acusados por graves inconductas o delitos en las FFAA; políticos, a quienes como Carlos S. Menem habían formado parte de la dirigencia política. Ellos tenían asignados a los Testigos de Jehová para tareas de limpieza; Testigos o subversivos pasivos considerados deshonorosos para las FFAA (a veces se extendía el concepto a homosexuales y drogadictos); por último, extremistas, subversivos activos o guerrilleros. En

esta estratificación, los "subversivos pasivos" estaban mejor que los "extremistas" y peor que "militares" y "políticos".

-

E: En el simulado proceso: 1) no se le informó la acusación; 2) su defensor, a quien conoció el día del juicio, le invitó a reconocer su culpabilidad, pues de defenderlo, recibiría sanciones; 3) su Tribunal, simultáneamente desarrollaba varias audiencias; 4) antes de ingresar al juicio el defensor ya conocía la sentencia; 5) no pudo hablar; 6) se le obligó a firmar la sentencia y otros papeles sin leerlos; 7) se le impidió entrevistarse con persona de confianza.

Pereyra fue juzgado junto a otros objetores en su misma situación, ellos eran, Juan Pablo Pie, Federico Mejía, José Francisco Norberto y Alberto Zanatta. Sus abogados defensores eran jóvenes militares, quienes les entregaban una hoja con la defensa que debían alegar y nunca supieron quienes eran ellos ni tampoco los jueces. Los defensores se limitaron a decir que eran fanáticos religiosos y con un coeficiente mental muy bajo, por no decirle deficientes mentales, explicando así, desde el punto de vista militar, su falta de responsabilidad para con la Patria. No les aconsejaban apelar porque les darían la misma pena o mayor y no les computarían los días de detención previa al juicio.

Nótese que la detención no se originó en el T. Militar. Dos años antes, la materializaron agentes del P.E.N. de la O. de Reclutamiento .

-

F: Sufrió prisión del 02/05/1979 al 09/05/1985. (Se reclama indemnización hasta el 10/12/1983). Estos 6 años de privación ilegal de la libertad no sólo generaron daño en su más íntima esfera e impidieron profesar su culto y ejercer su ministerio; ellos interrumpieron su vida familiar, afectiva, social y su desarrollo personal.

-

G: Como se relatara en el 2º párrafo del punto C, además de la detención arbitraria durante 6 años de Pereyra, y la que le cupo a su hermano menor, ambos permanecieron detenidos juntos dos años y 1 mes. No escapará el gran perjuicio moral y quebrante económico que ello causó a progenitores, y demás familiares.

-

H: Transcribo palabras propias de mi mandante: "En verdad uno trata de olvidar las injusticias, impotencia y dolor que sufríamos a la edad de 18 años y cuánto afecto a nosotros y nuestras familias que sufrieron emocionalmente y en el gasto de dinero para viajar a vernos y ayudarnos pues no recibíamos nada del ejército pues éramos presos comunes. No éramos militares y tampoco ciudadanos pues habíamos perdido todo derecho humano, durante los 6 años de preso que me tocó, desde mayo de 1979 hasta mayo de 1985, y mi hermano también desde 1983 estuvo preso por la misma causa".

I bis: PRUEBA INDIVIDUAL

Ofrezco los siguientes medios:

1) Instrumental Adjunta: a) Certificado de su Ministerio Religioso; b) fotocopia del DNI. C) Fotocopia del la Credencial otorgada por WATCH TOWER, que acredita su designación como Precursor en abril de 1976. d) Fotocopia de la Orden del Día del Instituto Penal de las FFAA N° 147/80, en la cual figura la fecha de Alta del actor al Penal y e) Fotocopia de la Orden del Día del Instituto Penal de las FFAA N° 70/85, en la cual figura la fecha de baja del actor del Penal

2) Instrumental e Informativa: a) A la Asociación de los Testigos de Jehová (Reg. Nac. Cultos 1611) calle Rosetti 1084, para que informe: si mi mandante era Ministro al ser detenido, b) A las Fuerzas Armadas para que remitan: 1) constancias de lugares de detención, 2) expediente judicial completo, antecedentes y anexos, 3) legajo personal, 4) Fecha y lugar de presentación en las oficinas de reclutamiento; 5) Fecha y lugar de incorporación al destino; 6) Fecha y lugar de alta y baja; 7) Si el actor tuvo instrucción militar, indicando la fuente; c) Secretaría de DDHH, a fin de que informe: Exptes n° 11.936/98, 146.914/2004, 147.142/2004, 147.099/2004, 447.090 /98, 144.357/2004, 144.358/2004, 447.337 /98, 447.102/98, en trámite ante esta Secretaría sobre Reclamos Ley 24.043 , por estar vinculados.

3) Testimonial: Para acreditar detención, tratos degradantes, creencias, su práctica, perjuicios, sistemática discriminación, torturas, proceso arbitrario, y demás hechos : 1) Domingo Federico CUELLO, Don Bosco 55 Depto. 1 San Isidro Pcia. de Bs. As. 2) Juan de Jesús Pereyra, Calle 124 entre 71 y 72 N° 1914, Berisso, Pcia. de Buenos Aires.

1 Tris: PRUEBA COLECTIVA

Instrumental e Informativa: a) A la Asociación de los Testigos de Jehová (Reg. Nac. Cultos 1611) calle Rosetti 1084, para que informe: 1) condiciones para ejercer el Ministerio, 2) si entre los años 1974 y 1984 le fue impedido a dicha Iglesia inscribirse en el Registro de Cultos, 3) Si en dicho lapso, la Iglesia fue proscripta , 4) si las Fuerzas Armadas tenían como práctica condenar a quienes, alegando motivos confesionales, pedían sustituir el servicio militar por un servicio social, 5) si el derecho a esta sustitución ha sido reconocido por la Comunidad Internacional a los fieles de la Iglesia Testigos de Jehová; b) A las Fuerzas Armadas: para que remitan: 1) instrucciones del personal de las FA en caso de presentarse un objetor, especialmente Testigo de Jehová, entre de noviembre de 1974 y diciembre de 1983, 2) expediente DP 110 15/1 sobre situación de condenados por insubordinación confesional, c) Secretaría de DDHH, a fin de que informe: 1) nómina de expedientes en que reconoció a conscriptos el beneficio de la ley 24043, 2) copia de fundamentos de su reconocimiento, 3) copia de Boletín nro 2 de la Subsecretaría que se refiere a al beneficio de conscriptos, 4) nómina de expedientes de objetores detenidos al plantear excepcionarse; d) Instituto Nacional Contra la Discriminación, 25

de Mayo 145: Para que informe denuncias de discriminación a Testigos de Jehová.

-

Por lo expuesto, solicito: 1) Se provea la prueba 2) oportunamente se haga lugar al beneficio,

SERÁ JUSTICIA

-

Otro si digo: Adjunto Anexo II de Fundamentos, que integra el presente.

SERÁ TAMBIÉN JUSTICIA